

- Los recibos de finiquito deberán especificar con claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de Convenio, si los hubiera, y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión, en su caso.

- Si el trabajador así lo manifiesta, tendrá derecho a ser asistido en el acto de la firma del finiquito, por un representante de los trabajadores en la empresa.

- Las relaciones laborales serán preferentemente de carácter indefinido.

No obstante, cuando las circunstancias lo exijan, podrán celebrarse contratos por tiempo determinado, respetando el principio general de estabilidad y garantizando la causalidad en la contratación.

- Con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad, las empresas se comprometen, durante la vigencia del presente Contrato, a no contratar trabajadores que se encuentren en situación de jubilación, sean pensionistas o estén en situación de incapacidad total, excepto para trabajos de vigilancia y guardería.

14.5 Formación Profesional.

a) Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a alentar y estimular la acción formativa sectorial desarrollada por entes públicos educativos y culturales, y a establecer las colaboraciones de asesoramiento convenientes para ello, y tratarán con los Organismos Públicos competentes las ayudas necesarias para el desarrollo efectivo de los mismos.

b) En la empresa en donde haya varios turnos de trabajo, el trabajador que esté estudiando, tendrá derecho a elegir, de mutuo acuerdo con la empresa, el que mejor se adapte a su horario escolar.

14.6 Seguro de accidente de trabajo.

Durante la vigencia del Convenio, se estudiará en la Comisión Mixta la posibilidad de establecimiento de un Seguro de Accidentes de Trabajo, para el personal incluido en el presente Convenio.

14.7 Descuentos en compras.

Los trabajadores podrán efectuar compras en su empresa, para su uso directo personal o de sus familiares en primer grado, con un descuento del 15 por 100 sobre el precio de venta al público.

CAPITULO XV

Cláusula final

El texto del presente Convenio, por ser una refundición de las Ordenanzas y Convenios anteriores que regulaban el sector, adoptada de mutuo acuerdo entre las partes, sustituye a dichos textos, quedando como única norma específica del sector. Para todos aquellos supuestos no contemplados en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la legislación general vigente en cada momento.

Nota a esta cláusula.

La presente cláusula fue aprobada en el Convenio de 1 de mayo de 1982. Consecuente con su espíritu, los textos publicados en esta refundición incorporan también las modificaciones del Convenio de 1 de mayo de 1984, 1 de mayo de 1986, 1 de mayo de 1988, 11 de marzo de 1991 y 29 de abril de 1992.

TABLA SALARIAL

1 de mayo de 1992 a 30 de abril de 1993

	Salario base total anual	Plus lineal total anual
GRUPO I		
<i>Personal Técnico Titulado:</i>		
Titulado Grado Superior	1.832.548	60.000
Titulado Grado Medio	1.557.989	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	1.237.714	60.000
GRUPO II		
<i>Personal Mercantil Técnico No Titulado:</i>		
Director	1.859.941	60.000
Jefe de División	1.745.569	60.000
Jefe de Personal	1.558.040	60.000
Jefe de Compras	1.558.040	60.000
Jefe de Ventas	1.558.040	60.000
Encargado General	1.558.040	60.000
Jefe de Sucursal	1.416.251	60.000
Jefe de Almacén	1.413.223	60.000
Jefe de Grupo	1.310.905	60.000
Jefe de Sección Mercantil	1.283.494	60.000
Encargado de Establecimiento	1.283.494	60.000
Intérprete	1.550.653	60.000
<i>Personal Mercantil propiamente dicho:</i>		
Viajante	1.164.530	60.000

	Salario base total anual	Plus lineal total anual
Corredor de Plaza	1.150.653	60.000
Dependiente	1.178.301	60.000
Dependiente Mayor	1.269.725	60.000
Ayudante	1.066.170	60.000
Aprendiz de 16 años	587.322	24.000
Aprendiz de 17 años (1)	587.322	24.000
GRUPO III		
<i>Personal Técnico no titulado:</i>		
Director	1.859.941	60.000
Jefe de División	1.745.569	60.000
Jefe Administrativo	1.667.835	60.000
Secretario	1.247.795	60.000
Contable	1.301.800	60.000
Jefe de Sección Administrativo	1.411.596	60.000
<i>Personal Administrativo:</i>		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	1.301.800	60.000
Oficial Administrativo u Operador en máquina contable	1.187.407	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	1.086.770	60.000
Aspirante de 17 a 18 años (1)	587.322	24.000
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años (1)	587.322	24.000
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	1.091.348	60.000
GRUPO IV		
<i>Personal de Servicio y Actividades:</i>		
Jefe de Servicio	1.406.992	60.000
Dibujante	1.388.725	60.000
Escaparatasta	1.278.954	60.000
Ayudante de Montaje	1.066.170	60.000
Delineante	1.393.328	60.000
Visitador	1.223.988	60.000
Rotulista	1.223.988	60.000
Jefe de Taller	1.159.982	60.000
Profesional de Oficio de 1.ª	1.118.793	60.000
Profesional de Oficio de 2.ª	1.077.630	60.000
Ayudante de Oficio	1.066.170	60.000
Capataz	1.118.793	60.000
Mozo especializado	1.066.170	60.000
Ascensorista	1.066.170	60.000
Telefonista	1.066.170	60.000
Mozo y Personal de Limpieza	1.066.170	60.000
Empaquetador	1.066.170	60.000
GRUPO V		
<i>Personal Subalterno:</i>		
Conserje	1.077.630	60.000
Cobrador	1.072.944	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	1.066.170	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2)	434	24

(1) Revisión. Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán, como salario base 605.290 y como plus lineal 30.000

(2) Este cálculo está hecho a base de una hora diaria con derecho a quince pagas y un mes de vacaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15548 ORDEN de 29 de mayo de 1992 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Macizo de Málaga. Área 2», inscripción número 270, comprendida en la Provincia de Málaga.

Por Real Decreto 488/1989, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cromo, níquel, cobalto, cobre, oro, platino, paladio, rodio, osmio, iridio y rutenio, en el área denominada «Macizo de Málaga. Área 2», comprendida en la provincia de Málaga, con el número de Inscripción 270, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

Con fecha 24 de marzo de 1992, el adjudicatario de la investigación ha solicitado una prórroga del período de vigencia de la reserva debido a que la investigación realizada ha aportado nuevos e interesantes datos sobre la petrogenesis de los macizos ultrabásicos malagueños y de los procesos metalogenéticos, que ofrecen gran interés para proseguir la investigación.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.º 3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Macizo de Málaga, Área 2», Inscripción número 270, comprendida en la provincia de Málaga, establecida por Real Decreto 488/1989, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual deberá dar cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15549 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 43/1990, promovido por don Julio Valdés Valero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Julio Valdés Valero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución presunta del propio Departamento, sobre acuerdo de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15550 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.059, promovido por don Cayetano Lado Oreiro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 59.059 en el que son partes, de una, como demandante don Cayetano Lado Oreiro, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cayetano Lado Oreiro contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 18 de mayo de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 25 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15551 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1111/1989 y 1113/1989, interpuestos por don Francisco Algaba Moreno y doña Modesta García Hurtado, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1992, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1111/1989 y 1113/1989 en el que son partes, de una, como demandantes don Francisco Algaba Moreno y doña Modesta García Hurtado, respectivamente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 17 y 20 de marzo de 1989, desestimatorias de sendos recursos de alzada interpuestos contra otras de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de las pensiones complementarias del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Algaba Moreno y doña Modesta García Hurtado, contra los actos que redujeron la cuantía de sus pensiones en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, actos anteriormente expresados, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Con-